

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. MARTHA LUCIA GÓMEZ DUQUE
RAD: 7600140500620210031300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito enviado vía email el 8 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 2 de agosto de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada presentó vía email, el día 8 de noviembre de 2021, recurso de reposición de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 1402 del 2 de agosto de 2021, providencia que fue notificada de forma personal vía correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habiendo empezado a correr los términos de la ejecutada para pronunciarse sobre esa providencia a partir del día 3 de noviembre de 2021, según también se explicó de forma más detallada en el Auto No. 1978 del 5 de noviembre de 2021, debiéndose manifestar sobre el particular, que el recurso de reposición es procedente contra los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos días siguientes a su notificación (Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.), que en este caso eran los días 4 y 5 de noviembre de este año, situación que no acontece en el caso planteado, por cuanto fue presentado al tercer día (8 de noviembre) de la notificación personal, es decir, por fuera del término legal, lo que genera que no sea posible que esta instancia realice el estudio de ese recurso por extemporáneo, debiéndose señalar también que el recurso de apelación propuesto subsidiariamente, es improcedente, debido a que el presente proceso ejecutivo es de única instancia y por ende no susceptible del recurso de alzada, ello si se tiene presente además que el artículo 65 del CPT y de la SS, es claro en señalar unos autos que son apelables pero proferidos en primera instancia, lo cual no es el caso de autos.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º. DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en contra del Auto No. 1402 del 2 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en contra del Auto No. 1402 del 2 de agosto de 2021.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No.- 198 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE PEDRO ELÍAS COBOS PINEDA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410501020140048400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 9 de noviembre de 2021, a las 21:47 horas, esto es, 9:47 pm, hora no hábil laboral, la apoderada judicial del ejecutante, solicita se efectuó la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002079646. Sírvase proveer.


MARIA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **PEDRO ELÍAS COBOS PINEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial del ejecutante, donde solicita se efectuó la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002079646 por valor de \$160.000, sin embargo, se debe precisar que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, a efecto de verificar si reposa a favor del señor Cobos Pineda, la existencia de dicho depósito judicial, la consulta no generó resultado alguno, no siendo posible por ende, ordenar la confirmación electrónica del citado depósito judicial, para su correspondiente pago, por la inexistencia del mismo, y mucho menos sin que este despacho judicial hubiere ordenado la entrega del mismo a su favor, esto si se tiene en cuenta además que, el trámite de confirmación de títulos se hace solo respecto de depósitos judiciales que tienen un valor desde 15SMLMV y que tienen una orden de pago, ello conforme se explica en la Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual no es lo que sucede en el presente caso.

Asimismo, se considera que, tampoco sería viable acceder a dicha petición, si se tiene en cuenta que de la revisión de las diligencias, se evidencia que mediante Auto No. 2157 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado el 1° de septiembre de la misma data, esta dependencia judicial, resolvió entregar el depósito judicial No. 469030002517876 del 18/05/2020 por la suma de \$380.000, a favor de la abogada Claudia Patricia Mosquera Cortes, suma correspondiente al pago de costas efectuado por la entidad ejecutada, y para tal efecto, en cumplimiento de la providencia en cita, se elaboró la correspondiente orden de pago, bajo el oficio No. 2020000243, debidamente autorizada del 7 de septiembre de 2020, **a nombre de la abogada en mención**, depósito que de la revisión del portal del Banco Agrario, refleja con el estado de "PAGADO EN EFECTIVO", con fecha de pago del día 7 de diciembre de 2020, sin que se evidencie, se reitera, suma o depósito judicial alguno pendiente por entregar, autorizar y mucho menos confirmar a favor de la parte demandante, como se observa en las imágenes adjuntas

Consulta General de Títulos

 El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 186.81.100.193
Fecha: 10/11/2021 10:09:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

469030002079646

Datos del Título

Número Título: 469030002517894
Número Proceso: 76001410501020140048300
Fecha Elaboración: 19/05/2020
Fecha Pago: 07/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012051006
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 520.000,00
Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora: 6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 23/10/2020

Datos del Demandante

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de confirmación electrónica, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL
76001410501020140048400

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No.- **198** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ POTES VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410501020140048300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 9 de noviembre de 2021, a las 21:47 horas, esto es, 9:47 pm, hora no hábil laboral, la apoderada judicial del ejecutante, solicita se efectúe la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002074696. Sírvase proveer.


MARIA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ POTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial del ejecutante, donde solicita se efectúe la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002074696 por valor de \$150.000, sin embargo, se debe precisar que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, a efecto de verificar si reposa a favor del señor Sánchez Potes, la existencia de dicho depósito judicial, la consulta no generó resultado alguno, no siendo posible por ende, ordenar la confirmación electrónica del citado depósito judicial, para su correspondiente pago, por la inexistencia del mismo, y mucho menos sin que este despacho judicial hubiere ordenado la entrega del mismo a su favor, esto si se tiene en cuenta además que, el trámite de confirmación de títulos se hace solo respecto de depósitos judiciales que tienen un valor desde 15SMLMV y que tienen una orden de pago, ello conforme se explica en la Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual no es lo que sucede en el presente caso.

Asimismo, se considera que, tampoco sería viable acceder a dicha petición, si se tiene en cuenta que de la revisión de las diligencias, se evidencia que mediante Auto No. 2783 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado el 19 de octubre de la misma data, esta dependencia judicial, resolvió entregar el depósito judicial No. 469030002517894 del 19/05/2020 por la suma de \$520.000, a favor de la abogada Claudia Patricia Mosquera Cortes, suma correspondiente al pago de costas del proceso ordinario y de esta ejecución, efectuado por la entidad ejecutada, y para tal efecto, en cumplimiento de la providencia en cita, se elaboró la correspondiente orden de pago, bajo el oficio No. 2020000310, debidamente autorizada del 23 de octubre de 2020, **a nombre de la abogada en mención**, depósito que de la revisión del portal del Banco Agrario, refleja con el estado de "PAGADO EN EFECTIVO", con fecha de pago del día 7 de diciembre de 2020, sin que se evidencie, se reitera, suma o depósito judicial alguno pendiente por entregar, autorizar y mucho menos confirmar a favor de la parte demandante, como se observa en las imágenes adjuntas

Consulta General de Títulos

 El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 186.81.100.193
Fecha: 10/11/2021 10:42:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO

Digite el número de título

469030002074696

Datos del Título	
Número Título:	469030002517894
Número Proceso:	76001410501020140048300
Fecha Elaboración:	19/05/2020
Fecha Pago:	07/12/2020
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012051006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 520.000,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	23/10/2020

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de confirmación electrónica, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO MORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL
76001410501020140048300

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No.- 198 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.

RAD: 760014105-006-2020-301-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver una medida de embargo, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante email que fue recibido por esta dependencia judicial el día 5 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, en escrito remitido vía email, la apoderada judicial de la parte ejecutante, peticiona como medida ejecutiva, el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes bancarias y otras, que posea la parte ejecutada, en los Bancos BBVA, de Bogotá, Bancolombia, Popular, Itaú, AV Villas, Davivienda y de Occidente.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple con lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el despacho accederá con el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad ejecutada **LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.**, en las entidades financieras citadas, esto si se tiene en cuenta que, la medida ejecutiva de embargo de establecimiento de comercio, que había sido decretada mediante Auto Interlocutorio No. 3252 del 11 de diciembre de 2020, si bien, al revisar el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, en la página web RUES <https://www.rues.org.co/Expediente>, se evidencia que la misma se encuentra inscrita por la Cámara de Comercio de Cali, el día 4 de enero de 2021, bajo el No. 4 del libro VIII, también lo es que no se tiene certeza de que con el embargo del establecimiento de comercio se cubra el valor del crédito adeudado. Asimismo, se limitará el embargo decretado, en la suma de **\$4.003.132**, valor que corresponde a lo adeudado en esta ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 1973 del 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito y se fijaron las agencias en derecho de esta ejecución, debiéndose también por Secretaría a proceder a realizar la liquidación de costas ordenada en providencia que antecede. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT. No. 890.317.029-4, posea en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en los **BANCOS BBVA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA** y de **OCCIDENTE**. Librese el oficio respectivo, limitando el embargo en la suma de **\$4.003.132**, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

2º. Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas dispuesta en el numeral 2º del Auto No. 1973 del 4 de noviembre de 2021.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No.- **198** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ YUANIN REYES TASCÓN VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160067200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 9 de noviembre de 2021, a las 21:47 horas, esto es, 9:47 pm, hora no hábil laboral, la apoderada judicial del demandante, solicita se efectuó la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002241227. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **JOSÉ YUANIN REYES TASCÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial del demandante, donde solicita se efectuó la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002241227 por valor de \$150.000, sin embargo, se debe precisar que, si bien, de la revisión del portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de dicho depósito judicial a nombre del demandante, y el cual se observa fue consignado por la entidad demandada el día 23 de julio de 2018, lo cierto es que, a la fecha esta dependencia judicial, no ha proferido auto que ordene la entrega del mismo a favor de la parte demandante (**En atención a que no se ha presentado solicitud en esos términos**), no siendo posible por ende, ordenar la confirmación electrónica del citado depósito judicial, para su correspondiente pago, sin que este despacho judicial hubiere ordenado su entrega, esto si se tiene en cuenta además que, el trámite de confirmación de títulos se hace solo respecto de depósitos judiciales que tienen un valor desde 15SMLMV y que tienen una orden de pago, ello conforme se explica en la Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual no es lo que sucede en el presente caso, por lo que si la parte demandante lo que pretende es que se le entregue o pague el depósito judicial mencionado, debe presentar la solicitud en esos términos dirigida a este Juzgado de una forma clara, para de esa forma decidir la viabilidad de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de confirmación electrónica, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL
76001410500620160067200

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No. - **198** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA ISABEL ZAMBRANO DIAZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410571420150010100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 9 de noviembre de 2021, a las 21:47 horas, esto es, 9:47 pm, hora no hábil laboral, la apoderada judicial del demandante, solicita se efectuó la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002176821. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **MARÍA ISABEL ZAMBRANO DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial del demandante, donde solicita se efectuó la respectiva confirmación electrónica para que el Banco Agrario, realice el pago del depósito judicial 469030002176821 por valor de \$700.000, sin embargo, se debe precisar que, no es viable acceder a dicha petición, si se tiene en cuenta que de la revisión de las diligencias, se evidencia que mediante Auto No. 4912 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado el 17 de septiembre de la misma data, esta dependencia judicial, resolvió entregar el depósito judicial No. 469030002176821 del 28/02/2018 por la suma de \$700.000, a favor de la abogada Claudia Patricia Mosquera Cortes, suma correspondiente al pago de costas del proceso ordinario, efectuado por la entidad demandada, y para tal efecto, en cumplimiento de la providencia en cita, se elaboró la correspondiente orden de pago, bajo el oficio No. 201900868, debidamente autorizada del 28 de octubre de 2019, **a nombre de la abogada en mención**, depósito que de la revisión del portal del Banco Agrario, refleja con el estado de "PAGADO EN EFECTIVO", con fecha de pago del día 8 de noviembre de 2019, sin que se evidencie, se reitera suma o depósito judicial alguno pendiente por entregar, autorizar y mucho menos confirmar a favor de la parte demandante, esto si se tiene en cuenta además que, el trámite de confirmación de títulos se hace solo respecto de depósitos judiciales que tienen un valor desde 15SMLMV y que tienen una orden de pago, ello conforme se explica en la Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual no es lo que sucede en el presente caso, como se observa en la imagen adjunta

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002176821
NÚMERO PROCESO	76001410571420150010100
FECHA ELABORACIÓN	28/02/2018
FECHA PAGO	08/11/2019
CUENTA JUDICIAL	760012051006
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 700.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de confirmación electrónica, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO RORERO MESA

CONTINUACIÓN AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL
76001410571420150010100

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No.- **198** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE YIMMY MATEUS BARONA Vs. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

RAD: 760014105006202100423-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso a Despacho del señor Juez las diligencias de la referencia, informándole que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el día 4 de noviembre de 2021, por parte de este Juzgado, a través de los correos electrónicos fnegret@negret-ayc.com, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, habilitado para notificaciones por esa entidad y su interventor. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe que antecede, y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada y a su interventor en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello en fecha 4 de noviembre de 2021, por parte de esta dependencia judicial, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas fnegret@negret-ayc.com, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, habilitadas para notificaciones por la demandada y su interventor, mensaje que de acuerdo a la notificación efectuada por este Juzgado, fue debidamente entregado el día 4 de noviembre de 2021, con constancia de leído de esa misma fecha remitida desde el email de la demandada citada, por lo cual, se constata que el mismo si fue debidamente entregado y recibido por esa entidad, lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y fue leído por la entidad demandada, infiriéndose de tal manera que, recibió efectivamente la notificación del auto admisorio de la demanda al correo que tiene habilitado para recibir notificaciones, estando a la fecha, surtida la notificación a la parte demandada, por lo que en virtud de ello, se hace entonces necesario reiterar la fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y la S.S., señalada en el Auto No. 1934 del 27 de octubre de este año, la cual si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizara de manera virtual y a través de la plataforma LIFESIZE, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que señala que *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)”*, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

TENER POR REALIZADA a la fecha, la notificación personal a la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y a su interventor, señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, de la demanda y del auto admisorio de la misma proferido en este proceso, en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al igual que se **REITERA** lo señalado en el numeral 4° del Auto No. 1934 del 27 de octubre de este año, concerniente a que se **AVISA** y/o **INFORMA** a la demandada e interventor que **“...el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Al igual que se le SOLICITA a la demandada que, si le es posible, envíe al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia. (...)”**, audiencia que si las condiciones actuales del país por motivo de la pandemia del COVID-19 se mantienen, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 11 de noviembre de 2021
En Estado No. - **198** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria